

ANEXO II - PROCESO PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS RELATIVAS A LOS ANEXOS AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

1. OBJETIVO:

El objeto específico es la estandarización de los procedimientos para el análisis de propuestas y adopción de enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional y procedimientos de servicios de navegación aérea (PANS) por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

2. ALCANCE:

La presente normativa será de aplicación a todas las dependencias de la ANAC, así como a aquellos organismos públicos que actúen como área de responsabilidad primaria o secundaria para el análisis de propuestas y adopción de enmiendas a los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y a los procedimientos de servicios de navegación aérea (PANS). Será de aplicación a los procesos de notificación de diferencias con relación a normas extranjeras que la República Argentina hubiese armonizado o adoptado a nivel nacional con respecto a las enmiendas a los precitados Anexos y otra documentación emitida por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

3. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO REFERENCIAL:

CONVENIO INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
(CHICAGO, 1944)

CÓDIGO AERONÁUTICO (LEY 17.285)

LEY 26.102

LEY 27.161 – SERVICIOS DE NAVEGACIÓN ÁEREA

LEY 19.549

DECRETO N° 1759/72

DECRETO N° 375/97

DECRETO N° 434/2016

DECRETO N° 1.172/03, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 79/2017.

PARTE 1 – “DEFINICIONES GENERALES, ABREVIATURAS Y SIGLAS” DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

PARTE 11 – “REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC” DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

DISPOSICIÓN DGLTYA N° 380/2020.

4. SECTORES INVOLUCRADOS:

A) RESPONSABLE DIRECTO DEL PROCESO

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

B) RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE EL PROCESO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN o el área que en el futuro la reemplace.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ENLACE PERMANENTE ANTE LA OACI (EPAO)

ESPECIALISTAS TÉCNICOS (PUNTOS FOCALES)

C) ÁREAS TÉCNICAS CON RESPONSABILIDAD PRIMARIA PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS RELATIVAS A LOS ANEXOS AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA:

ANEXO 1 (“PERSONAL AERONÁUTICO”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 2 (“REGLAMENTO DEL AIRE”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC. o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 3 (“SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA”) AL CONVENIO DE CHICAGO - DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC. o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 4 (“CARTAS AERONÁUTICAS”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 5 (“UNIDADES DE MEDIDA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 6 (“OPERACIÓN DE AERONAVES”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 7 (“MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE AERONAVES”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 8 (“AERONAVEGABILIDAD”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 9 (“FACILITACIÓN”) AL CONVENIO DE CHICAGO –DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 10 (“TELECOMUNICACIONES”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 11 (“SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 12 (“BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 13 (“INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS”) AL CONVENIO DE CHICAGO – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 14 (“AERÓDROMOS”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 15 (“SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 16 (“PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 17 (“SEGURIDAD: PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 18 (“TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

ANEXO 19 (“GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

DOCUMENTO OACI 9626 – “MANUAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL” O CUALQUIER TEMA RELATIVO A LOS ASPECTOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNO O INTERNACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO DE ANAC, o el área que en el futuro la reemplace.

D) ÁREAS TÉCNICAS CON RESPONSABILIDAD SECUNDARIA PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS RELATIVAS A LOS ANEXOS AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

ANEXO 1 (“PERSONAL AERONÁUTICO”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, AMBAS DE ANAC.

ANEXO 2 (“REGLAMENTO DEL AIRE”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

ANEXO 3 (“SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – SERVICIO METEOROLÓGICO.

ANEXO 4 (“CARTAS AERONÁUTICAS”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

ANEXO 5 (“UNIDADES DE MEDIDA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, AMBAS DE ANAC.

ANEXO 6 (“OPERACIÓN DE AERONAVES”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

ANEXO 7 (“MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE AERONAVES”) AL CONVENIO DE CHICAGO - NINGUNA.

ANEXO 8 (“AERONAVEGABILIDAD”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

ANEXO 9 (“FACILITACIÓN”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, o las áreas que en un futuro las reemplacen.

ANEXO 10 (“TELECOMUNICACIONES”) AL CONVENIO DE CHICAGO - NINGUNA.

ANEXO 11 (“SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

ANEXO 12 (“BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

ANEXO 13 (“INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, Y DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, TODAS DE ANAC.

ANEXO 14 (“AERÓDROMOS”) AL CONVENIO DE CHICAGO – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ANEXO 15 (“SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

ANEXO 16 (“PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE ANAC.

ANEXO 17 (“SEGURIDAD: PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA”) - NINGUNA.

ANEXO 18 (“TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA”) AL CONVENIO DE CHICAGO – DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE ANAC.

ANEXO 19 (“GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL”) AL CONVENIO DE CHICAGO – NINGUNA.

E) AUTORIDAD PARA SUSCRIBIR COMUNICACIONES O FORMULARIOS OACI:

ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

F) CRITERIO PARA IDENTIFICAR Y NOTIFICAR DIFERENCIAS:

1) El proceso de notificación de diferencias:

El principal objeto de la notificación de diferencias es fomentar la seguridad operacional y eficiencia de la navegación aérea, asegurándose de que los organismos gubernamentales y demás entidades interesadas en la aviación civil internacional, incluidos los explotadores y otros proveedores de servicios,

conozcan perfectamente la reglamentación y las disposiciones nacionales en cuanto difieren de las prescritas en las normas de la OACI.

El artículo 38 del Convenio Internacional de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944) dispone: “Desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales: Cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimientos internacionales, después de enmendadas estos últimos, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional la diferencia entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional. En el caso de enmiendas a las normas internacionales, todo Estado que no haga las enmiendas adecuadas en sus reglamentaciones o métodos lo comunicará al Consejo dentro de sesenta días a partir de la adopción de la enmienda a la norma internacional o indicará las medidas que se proponga adoptar. En tales casos, el Consejo notificará inmediatamente a todos los demás Estados las diferencias que existan entre uno o varios puntos de una norma internacional y el método nacional correspondiente del Estado en cuestión”.

En tal sentido, cabe agregar que, si bien el Artículo 38 del Convenio de Chicago de 1944 establece la obligación de notificar las diferencias respecto de las normas, se reconoce que el conocimiento de las diferencias respecto de métodos recomendados puede ser también muy importante para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea. (v. Resolución A39-22 de la Asamblea).

La notificación de diferencias puede efectuarse mediante el envío de una carta formal a OACI (proceso por escrito) o mediante la utilización del sistema EFOD previsto en el OLF, aunque dicha cuestión será abordada con mayor profundidad en el punto V del presente.

2) Criterios para identificación de diferencias:

Según el Documento OACI 10.055 corresponde, clasificar a las respuestas en el EFOD en “Sin diferencia”, “categoría A”, categoría B”, “categoría C”, “Diferencias significativas” y “No aplicable”, según el siguiente detalle:

Sin diferencia (*No difference*): se trata de la categoría aplicable cuando la reglamentación y los métodos nacionales son exactamente iguales al SARP en cuestión o contienen provisiones que permiten razonablemente considerarlos similares.

Categoría A): esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales son más exigentes que el SARP correspondiente, o imponen una obligación en el ámbito del Anexo que no está especificada en el SARP.

Categoría B): se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales son de índole distinta al SARP correspondiente, o cuando los reglamentos o métodos nacionales difieren en cuanto a principio, tipo o sistema del SARP correspondiente, sin que necesariamente se imponga una obligación adicional. La expresión “es de índole distinta o tiene otros medios de cumplimiento” en este inciso se aplicaría a un reglamento o método nacional que logra por otros medios el mismo objetivo que los SARPs correspondientes de la OACI, por lo que no puede clasificarse bajo las categorías A) o C).

Categoría C): se utiliza este supuesto cuando la reglamentación y los métodos nacionales ofrecen menos protección que el SARP correspondiente; cuando no se ha promulgado una reglamentación nacional que trate el SARP correspondiente, en su totalidad o en parte; o cuando no ha concordado sus métodos plenamente con el SARP correspondiente.

Diferencia significativa (*Significant Difference*): se trata de aquella diferencia entre los SARPs y la normativa nacional que

potencialmente puede afectar la operación de las aeronaves y los servicios de navegación aérea al punto de representar un riesgo no aceptable para la seguridad operacional.

No aplicable (*Not applicable*): cuando se trate de un SARP que no se encuentre en concordancia con las actividades aeronáuticas desarrolladas en la República Argentina, debiéndose detallar siempre en la respuesta el fundamento que permite aplicar esta categoría.

En definitiva, el supuesto de notificación de diferencia por incumplimiento con los SARPs sería C), debiéndose notar que las categorías A) y B) abarcarían casos en donde las exigencias del Estado son superiores al SARP (categoría A) o cuando se utiliza un método de cumplimiento distinto al previsto por el SARP (categoría B). Las categorías A) y B) a los SARPs deberán igualmente notificarse.

Sólo se deberá considerar una diferencia como significativa cuando a juicio de las áreas técnicas y los expertos exista un riesgo no aceptable para la seguridad operacional; en caso de no ser éste el caso, pero de mediar falta de cumplimiento con los SARPs, deberá categorizarse la diferencia como C).

En caso de categorizar una diferencia como C) deberá realizarse un Plan de Acción Correctiva (CAP), utilizando la plataforma OLF; mientras que cuando se trate de una Diferencia significativa además de formularse el respectivo CAP, deberá publicarse una AIP por parte de la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) de esta Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para que dé difusión sobre dicha diferencia.

En caso de diferencias entre los expertos y las distintas áreas técnicas sobre la categorización de una diferencia, la autoridad para determinar la categoría de diferencias aplicable a un caso concreto será el área técnica con responsabilidad primaria.

3) Medios de notificación de diferencias – Información sobre el Sistema EFOD:

Las diferencias pueden notificarse mediante el envío a la sede de la OACI de un Formulario de notificación de cumplimiento o diferencias (proceso por escrito) que se adjunta a todas las comunicaciones de la OACI; o a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) en www.icao.int/usoap.

El sistema EFOD, establecido el 1 de abril de 2011, es una herramienta en línea

que permite notificar información sobre diferencias y facilita el intercambio de información entre los Estados por intermedio de la OACI.

Una vez que se completa, el sistema EFOD brinda al personal la facilidad de acceder a un repositorio de información sobre cumplimiento y diferencias que se ha ingresado con anterioridad. El sistema también ofrece información adicional y funcionalidades como:

- a) Las disposiciones más recientes de la OACI para las cuales se requiere presentar nuevamente las diferencias;
- b) Observaciones que pueden ayudar al personal a gestionar el cumplimiento de SARPS específicos y a transmitir el conocimiento a su nuevo personal;
- c) Datos estadísticos que ofrecen una visión general de la situación de Argentina;
- d) Información sobre diferencias provenientes de otros Estados.

Si bien el proceso por escrito que usa el Formulario de notificación de cumplimiento o diferencias es aún el medio principal, OACI ha instado a los Estados miembro a utilizar el sistema EFOD para resolver demoras de notificación y/o divulgación de diferencias

En virtud de lo expuesto, si bien ambos procedimientos resultan válidos, a los efectos de un correcto seguimiento de las notificaciones de cumplimiento o diferencias, la República Argentina utilizará ambos medios, por lo que la notificación electrónica complementará al proceso de notificación, todo ello con el propósito de mantener un adecuado orden administrativo y evitar discrepancias entre ambas modalidades.

G) ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ANEXO, ENMIENDA A ANEXO O PANS.

Nº	Descripción de Actividad	Responsable	Documento	Plazo estimado por actividad
1	<p>El EPAO recibe la Carta a los Estados de la Representación Argentina ante la OACI con la propuesta de un nuevo Anexo, Enmienda a un Anexo o de un Procedimiento para los Servicios de Navegación Aérea (PANS). El EPAO envía copia de la Carta a los Estados al Departamento Secretaría General para su intervención y remitirá copia de las propuestas o trabajos efectuados en el marco del Consejo, Comisión o Grupos de Expertos con relación a dicha Carta.</p>	<p>Enlace Permanente ante OACI.</p>	<p>Carta a los Estados.</p>	<p>T: 3 días</p>

2	<p>El Departamento Secretaría General solicitará la intervención de las áreas con responsabilidad primaria y secundaria para que en un plazo nunca superior a TREINTA (30) días emitan opinión sobre el particular por medio de Notas electrónicas emitidas en forma simultánea y acompañando la respectiva Carta a los Estados.</p> <p>Si se tratan de áreas técnicas competentes ajenas a la ANAC, el Departamento Secretaría General remitirá un proyecto de nota para la firma del Administrador Nacional de Aviación Civil, por la cual se solicitará la colaboración de dicho organismo en los términos del art. 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 – to 2017).</p>	Departamento de Secretaría General.	Notas solicitando la intervención de las áreas técnicas con responsabilidad primaria y/o secundaria.	T: 5 días
3	<p>El/Las área/as técnica/cas con competencia primera y /o secundaria analizará/án el proyecto de Anexo, Enmienda de Anexo o PANS y emitirá/án opinión sobre el particular, en un plazo que no excederá de los TREINTA (30) días, en donde efectuarán las respectivas recomendaciones sobre la posición a adoptar por la República Argentina y justificará/án técnicamente su posición. Las áreas con competencia técnica primaria y secundaria deberán apoyarse en la intervención a sus puntos focales previo a la suscripción final del informe.</p> <p>Finalmente, cada una de las áreas competentes formulará el respectivo informe, contestando el requerimiento efectuado por la Departamento Secretaría General por medio de Nota electrónica. <u>Se</u></p>	Áreas técnicas con responsabilidad primaria y/o secundaria.	Informe analizando técnicamente la pertinencia del proyecto de Anexo, Enmienda de Anexo o PANS e indicando expresamente si corresponde o no, conforme a su competencia,	T: 30 días

	<u>deberá tener en cuenta la posición de los Estados o autoridades extranjeras en los supuestos en que las normas locales hagan reenvío a normas extranjeras.</u>		aceptar dicho proyecto.	
4	El Departamento Secretaría General concentrará las todas las respuestas, verificando y que se haya dado cumplimiento a las intervenciones establecidas en el punto 3. De corresponder, girará las actuaciones al Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su intervención.	Departamento de Secretaría General.	Nota solicitando la intervención de la UPCG.	T: 3 días
5	La Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC emitirá un informe en donde se expondrá sobre la pertinencia de la aprobación del Anexo, enmienda al Anexo o PANS, teniendo en miras su impacto económico financiero.	Unidad de Planificación y Control de Gestión o el área que en el futuro la reemplace.	Emitirá un informe sobre la pertinencia de la aprobación del documento, y elaborará una Nota para dar intervención al servicio jurídico del organismo.	T: 7 días
6	El EPAO elaborará el proyecto de documento de respuesta a OACI y el correspondiente Formulario de Propuesta de Enmienda o el que correspondiere, los incorporará como documentos GDE y girará el expediente electrónico a la Dirección	EPAO	Elaborar proyecto de documento de respuesta a OACI, lo cual incluye el Formulario de Propuesta de Enmienda o el que correspondiere.	T: 10 días

	de Asuntos Jurídicos para su intervención.			
7	<p>La Dirección de Asuntos Jurídicos analizará jurídicamente el contenido del proyecto de comunicación relativa al Anexo, Enmienda a Anexo o PANS, y posteriormente girará las actuaciones al Departamento Secretaría General.</p> <p>De existir observaciones a dicho documento, se girarán las actuaciones en devolución a la UPCG (ir a punto 12).</p>	Dirección de Asuntos Jurídicos.	Informe jurídico.	T: 10 días
8	<p>El Departamento Secretaría General analizará el proyecto de comunicación desde el punto de vista formal y si no existiese observaciones remitirá el expediente al Administrador Nacional de Aviación Civil para su firma.</p> <p>De mediar observaciones de índole estrictamente formal y siempre que no modifiquen el contenido sustancial, efectuará las respectivas correcciones de estilo y elaborará un nuevo proyecto de comunicación para la firma del Administrador Nacional de Aviación Civil.</p>	Departamento de Secretaría General.	Providencia elevando las actuaciones al Administrador Nacional de Aviación Civil para la firma de la respectiva comunicación y el formulario pertinente de corresponder.	T: 5 días
9	El Administrador Nacional de Aviación Civil suscribirá el respectivo proyecto de comunicación y/o el formulario notificando diferencias y remitirá las actuaciones al Departamento Secretaría General.	Administrador Nacional de Aviación Civil	Suscripción de comunicación a OACI y del formulario OACI pertinente.	T: 5 días

10	<p>El Departamento Secretaría General remitirá por Nota electrónica la respectiva comunicación con el formulario pertinente al EPAO, quien gestionará su envío a la OACI por medio de la representación argentina ante dicha organización.</p> <p>Finalmente, el Departamento Secretaría General otorgará publicidad de la decisión de la Autoridad Aeronáutica de la República Argentina en el sitio web institucional de la ANAC y archivará los antecedentes en cuestión en el Archivo Central Reglamentario (ACR).</p>	Departamento de Secretaría General / EPAO.	<p>Nota electrónica al EPAO remitiendo la comunicación a OACI y el formulario pertinente.</p> <p>El EPAO deberá notificar la decisión a OACI y remitir el formulario pertinente.</p>	T: 7 días
----	--	--	--	-----------

Tiempo aprox. máximo total del proceso para el análisis de propuestas relativas a los anexos al convenio sobre aviación civil internacional y de procedimientos de servicios de navegación aérea: 90 días.

H) ANÁLISIS DE ADOPCIÓN DE ENMIENDA.

Nº	Descripción de Actividad	Responsable	Documento	Plazo estimado por actividad
	El EPAO recibe la Carta a los Estados de la Representación Argentina ante la OACI con la enmienda adoptada por el Consejo de OACI (Anexo o	Enlace Permanente ante OACI.	Carta a los Estados con enmienda	T: 3 días

1	Enmienda de Anexo). El EPAO envía copia de la Carta a los Estados al Departamento Secretaría General para su intervención		adoptada por el Consejo de la OACI.	
2	<p>El Departamento Secretaría General vinculará la Carta a los Estados en las actuaciones formadas oportunamente para dar trámite a la propuesta y solicitará la intervención de las áreas con responsabilidad primaria y secundaria para que en un plazo nunca superior a DIEZ (10) días emitan opinión sobre el particular por medio de Notas electrónicas emitidas en forma simultánea y acompañando la respectiva Carta a los Estados y la enmienda adoptada por el Consejo de la OACI.</p> <p>Si se tratan de áreas técnicas competentes ajenas a la ANAC, el Departamento Secretaría General remitirá un proyecto de nota para la firma del Administrador Nacional de Aviación Civil, por la cual se solicitará la colaboración de dicho organismo en los términos del art. 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 – to 2017).</p>	Departamento de Secretaría General.	Notas solicitando la intervención de las áreas técnicas con responsabilidad primaria y/o secundaria.	T: 5 días
3	El/Las área/as técnica/cas con competencia primera y /o secundaria analizará/án la enmienda adoptada por el Consejo de la OACI y emitirá/án opinión sobre el particular, en un plazo que no excederá de los DIEZ (10) días, en donde efectuarán las respectivas recomendaciones sobre la posición a adoptar por la República Argentina y justificará/án técnicamente su posición. Las áreas con competencia técnica primaria y secundaria podrán apoyarse en la intervención a sus puntos focales previo a la suscripción final del informe.	Áreas técnicas con responsabilidad primaria y/o secundaria.	Informe analizando técnicamente la pertinencia de la enmienda adoptada e indicando expresamente si corresponde o no, conforme	T: 10 días

	Finalmente, cada una de las áreas competentes formulará el respectivo informe, contestando el requerimiento efectuado por la Departamento Secretaría General por medio de Nota electrónica.		a su competencia, aceptar (con o sin diferencias) o rechazar la enmienda.	
4	El Departamento Secretaría General concentrará las todas las respuestas y girará las actuaciones al Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su intervención.	Departamento de Secretaría General.	Nota solicitando la intervención de la UPCG.	T: 6 días
5	La UPCG elaborará un informe final sobre el tema, así como el proyecto de documento de respuesta a OACI y el correspondiente Formulario de Respuesta o el que correspondiente, todo ello en forma conjunta con el EPAO (informe GDE de firma conjunta), los incorporará como documentos GDE y girará el expediente electrónico a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su intervención. De estimarse pertinente dada la naturaleza de la enmienda, la UPCG solicitará el inicio de un proceso de elaboración, aprobación y enmiendas de la normativa aeronáutica por requerimiento de áreas técnicas de la ANAC. Dicho proceso seguirá los pasos previstos en el Anexo I a la presente resolución para la enmienda de normativa aeronáutica.	Unidad de Planificación y Control de Gestión / EPAO.	Elaborar proyecto de documento de respuesta a OACI, lo cual incluye completar el respectivo Formulario de Respuesta o el que correspondiere, para su posterior firma por el Administrador Nacional de Aviación Civil.	T: 7 días

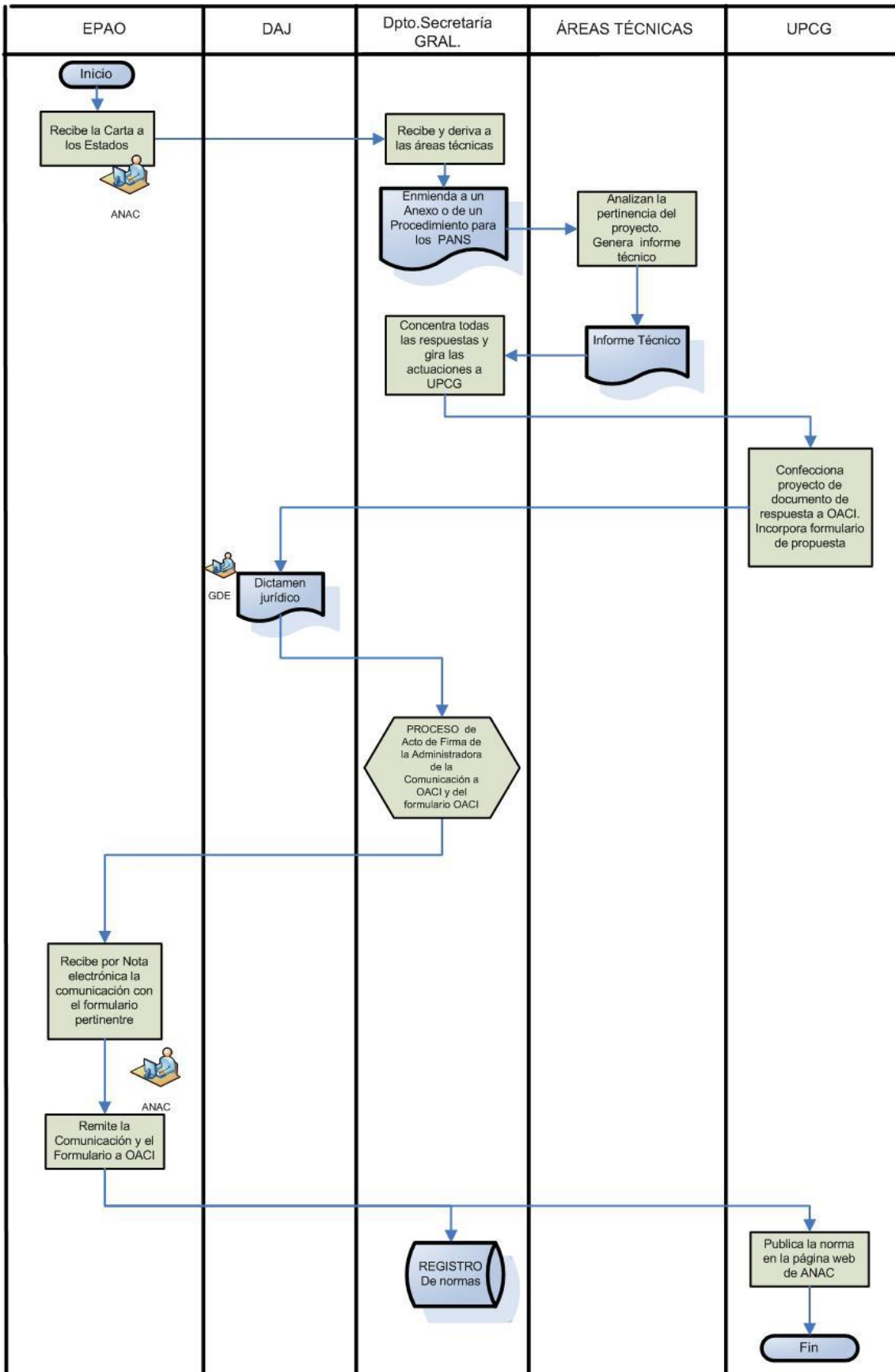
6	<p>La Dirección de Asuntos Jurídicos analizará jurídicamente el contenido de la enmienda adoptada por el Consejo de la OACI, y posteriormente girará las actuaciones al Departamento Secretaría General.</p> <p>De existir observaciones a dicho documento, se girarán las actuaciones en devolución a la UPCG.</p>	Dirección de Asuntos Jurídicos.	Informe jurídico.	T: 7 días
7	<p>El Departamento Secretaría General analizará el proyecto de comunicación desde el punto de vista formal y si no existiese observaciones remitirá el expediente al Administrador Nacional de Aviación Civil para su firma.</p> <p>De mediar observaciones de índole estrictamente formal y siempre que no modifiquen el contenido sustancial, efectuará las respectivas correcciones de estilo y elaborará un nuevo proyecto de comunicación para la firma del Administrador Nacional de Aviación Civil.</p>	Departamento de Secretaría General.	Providencia elevando las actuaciones al Administrador Nacional de Aviación Civil para la firma de la respectiva comunicación y el formulario pertinente de corresponder.	T: 5 días
8	<p>El Administrador Nacional de Aviación Civil suscribirá el respectivo proyecto de comunicación y/o el formulario de respuesta y remitirá las actuaciones al Departamento Secretaría General.</p>	Administrador Nacional de Aviación Civil	Suscripción de comunicación a OACI y del formulario OACI pertinente.	T: 5 días
9	<p>El Departamento Secretaría General remitirá por Nota electrónica la respectiva comunicación con el formulario pertinente al EPAO, quien</p>	Departamento de Secretaría	Nota electrónica al EPAO remitiendo la	T: 7 días

	<p>gestionará su envío a la OACI por medio de la representación argentina ante el Consejo de dicha organización. El EPAO completará los campos requeridos en el respectivo sistema EFOD para notificar diferencias, de ser necesario. De ser necesario, podrá delegar la tarea de notificación vía EFOD en el experto del país con competencia en el tema (Punto Focal).</p> <p>Finalmente, el Departamento Secretaría General otorgará publicidad de la decisión de la Autoridad Aeronáutica de la República Argentina en el sitio web institucional de la ANAC, su publicación en AIP por medio de la DNINA y archivará los antecedentes en cuestión en el Archivo Central Reglamentario (ACR).</p>	<p>General EPAO.</p>	<p>/</p> <p>comunicación a OACI y el formulario pertinente.</p> <p>El EPAO deberá notificar la decisión a OACI y remitir el formulario pertinente.</p>	
--	---	--	--	--

Tiempo aprox. máximo total del proceso para el análisis de propuestas relativas a los anexos al convenio sobre aviación civil internacional y de procedimientos de servicios de navegación aérea: 55 días.

NOTA: el EPAO, o el Punto Focal designado por éste, será el principal responsable de completar los campos del Sistema de Notificación Electrónica de Diferencias (EFOD) de OACI.

I) FLUJOGRAMA DE ANÁLISIS DE ENMIENDA DE LOS ANEXOS.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.